 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p>PROCEDIMIENTO DONACIONES</p>	Código: PCD-GEC-004
		Versión: 2
		Fecha: Circular No. 018 – 30/04/2026
		Página: 1 de 7

1. Objetivo.

Adquirir bienes a título de donación, previo el cumplimiento con los requisitos legales aplicables para este tipo de contratos, con el propósito de atender las necesidades definidas en los programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Integración Social.

2. Glosario.

Los términos y definiciones aplicables al documento pueden ser consultados en el glosario institucional en el Manual del Sistema de Gestión / Novedades / Glosario Institucional: <https://sig.sdis.gov.co/index.php/es/novedades/glosario-institucional>.

3. Condiciones generales.

La normatividad aplicable para la implementación del presente procedimiento se encuentra consagrada en la ley 84 de 1873 “Código civil Colombiano” adoptado mediante la ley 57 de 1887, “Sobre adopción de códigos y unificación de la legislación nacional” (Código Civil Colombiano), en su Título XIII, que regula lo relacionado con la donación entre vivos, en el marco de las siguientes disposiciones:

- Artículo 1443. Definición de donación entre vivos. La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta.¹
- Artículo 1444. Personas hábiles para donar. Es hábil para donar entre vivos toda persona que la ley no haya declarado inhábil.²
- Artículo 1445. Personas Inhábiles para donar. Son inhábiles para donar los que no tienen la libre administración de sus bienes; salvo en los casos y con los requisitos que las leyes prescriben.³


En armonía con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad", se presume la capacidad legal de todas las personas para ejercer sus derechos y contraer obligaciones. En los casos en que una persona cuente con medidas de apoyo para la toma de decisiones, estas deberán observarse conforme al instrumento jurídico correspondiente.⁴

¹ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1443.

² Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1444.

³ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1445.

⁴ Colombia, Ley 1996 de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p>PROCEDIMIENTO DONACIONES</p>	Código: PCD-GEC-004
		Versión: 2
		Fecha: Circular No. 018 – 30/04/2026
		Página: 2 de 7

- Artículo 1446. Capacidad para recibir donación. Es capaz de recibir entre vivos toda persona que la ley no ha declarado incapaz.⁵
- Artículo 1457. Donación de inmuebles. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos. Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes.⁶
- Artículo 1458. Autorización de donaciones en razón al monto. Corresponde al notario autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación.⁷

- Artículo 1459. Donación de cantidades periódicas. Cuando lo que se dona es el derecho de percibir una cantidad periódica, será necesaria la insinuación cuando el valor total de la donación supere los límites establecidos en la normatividad vigente para la insinuación de donaciones.⁸
- Artículo 1460. Donación a plazo o bajo condición. La donación a plazo o bajo condición no producirá efecto alguno, si no constare por escritura privada o pública en que se exprese la condición o plazo; y serán necesarias en ella la escritura pública y la insinuación e inscripción en los mismos términos que para las donaciones de presente.⁹
- Artículo 1461. Otorgamiento por escritura pública de las donaciones con causa onerosa. Las donaciones con causa onerosa, como para que una persona abrace una carrera o estado, o a título de dote, o por razón de matrimonio, se otorgarán por escritura pública, expresando la causa; y no siendo así, se considerarán como donaciones gratuitas.¹⁰

Las donaciones con causa onerosa, de que se habla en el inciso precedente, están sujetas a insinuación en los términos de los artículos 1458, 1459 y 1460 del Código Civil.

- Artículo 1464. Formalidades de las donaciones a título universal. Las donaciones a título universal sean de la totalidad o de una cuota de los bienes, exigen además de la insinuación y del otorgamiento de escritura pública, y de la inscripción en su caso, un inventario solemne de los bienes, so pena de nulidad.¹¹

⁵ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1446.

⁶ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1457.


⁷ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1458.

⁸ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1459.

⁹ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1460.

¹⁰ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1461.

¹¹ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1464.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p>PROCEDIMIENTO DONACIONES</p>	Código: PCD-GEC-004
		Versión: 2
		Fecha: Circular No. 018 – 30/04/2026
		Página: 3 de 7

Si se omitiere alguna parte de los bienes en este inventario, se entenderá que el donante se los reserva, y no tendrá el donatario ningún derecho de reclamarlos.

- Artículo 1469. Revocación de la donación. Mientras la donación entre vivos no ha sido aceptada, y notificada la aceptación al donante, podrá éste revocarla a su arbitrio.¹²
- Artículo 1473. Normas que rigen la donación entre vivos. Las reglas concernientes a la interpretación de las asignaciones testamentarias, al derecho de acrecer y a las sustituciones, plazos, condiciones y modos relativos a ellas, se extienden a las donaciones entre vivos.¹³
- Artículo 1479. Acción de saneamiento. El donatario de donación gratuita no tiene acción de saneamiento, aun cuando la donación haya principiado por una promesa.¹⁴
- Artículo 1483. Mora del donatario en el cumplimiento de sus obligaciones. Si el donatario estuviere en mora de cumplir lo que en la donación se le ha impuesto, tendrá derecho el donante o para que se obligue al donatario a cumplirlo, o para que se rescinda la donación.

En este segundo caso se considera el donatario como poseedor de mala fe para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiere dejado de cumplir la obligación impuesta. Se abonará al donatario lo que haya invertido hasta entonces en desempeño de su obligación, y de que se aprovechare el donante.¹⁵

- Artículo 1490. Donaciones remuneratorias. Se entenderán por donaciones remuneratorias las que expresamente se hicieron en remuneración de servicios específicos, siempre que estos sean de los que suelen pagarse.¹⁶
- Demás disposiciones vigentes que regulan la materia, incluidas aquellas que, por su naturaleza y finalidad, resulten aplicables en consideración a las condiciones particulares de la donación.

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La demás normatividad que posteriormente sea expedida y regule la materia, que no se oponga a las disposiciones del título expuesto anteriormente, se debe aplicar al igual que a las normas generales de los contratos.
- Se considera el donatario como poseedor de mala fe para la restitución de las cosas donadas y los frutos, siempre que sin causa grave hubiese dejado de cumplir la obligación impuesta.


¹² Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1469.

¹³ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1473.

¹⁴ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1479.

¹⁵ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1483.

¹⁶ Colombia, Código Civil, Ley 84 de 1873, artículo 1490.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p>PROCEDIMIENTO DONACIONES</p>	Código: PCD-GEC-004
		Versión: 2
		Fecha: Circular No. 018 – 30/04/2026
		Página: 4 de 7

- Si no consta por escritura privada o pública, según los casos, que la donación ha sido remuneratoria, o si en la escritura no se especifican los servicios, la donación se entiende gratuita.
- En caso de que se requiera la insinuación, se solicita a la Oficina Jurídica acompañamiento, para la suscripción de la escritura de insinuación de la donación, la cual es firmada por el donante y donatario.
- Cuando se trate de una donación en dinero se debe tener en cuenta el Manual operativo de programación, ejecución y cierre presupuestal de la Secretaría Distrital e Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.
- Cuando el valor de la donación supere cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV) será necesaria la insinuación de la donación conforme lo dispuesto en la normatividad vigente.
- No se acepta la donación de servicios, la misma solo puede darse para bienes muebles e inmuebles.

4. Descripción de actividades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

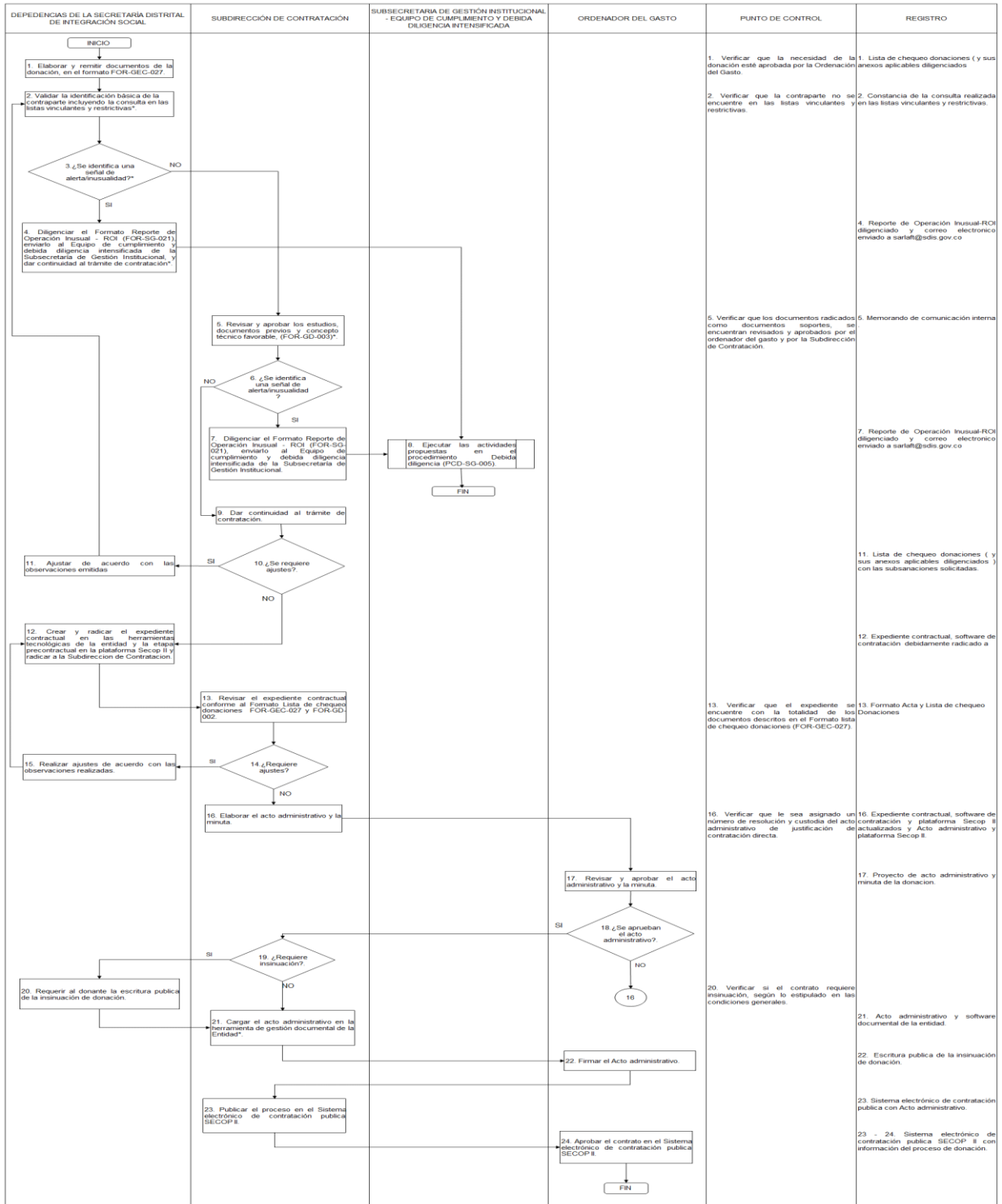
PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL
PROCEDIMIENTO DONACIONES


Código: PCD-GEC-004

Versión: 2

Fecha: Circular No. 018 –
30/04/2026

Página: 5 de 7



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</p> <hr/> <p>SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL</p> <p>PROCEDIMIENTO DONACIONES</p>	Código: PCD-GEC-004
		Versión: 2
		Fecha: Circular No. 018 – 30/04/2026
		Página: 6 de 7

4.1 Aclaración de actividades.

- Actividades No. 2, 3 y 4. En caso de encontrar coincidencias en la consulta de las listas restrictivas y vinculantes, inconsistencias en la información suministrada por el donante, negativa a suministrar información, antecedentes registrados, categorización como Persona Expuesta Políticamente¹⁷ - PEP, o cualquier otra señal de alerta que carezca de justificación clara, lógica o económica en relación con la documentación presentada, se considera una operación inusual¹⁸. Al identificarse, cuando aplique se debe diligenciar el Formato Reporte de Operación Inusual - ROI (FOR-SG-021) y enviarlo junto con los soportes al correo institucional sarlaft@sdis.gov.co. al Equipo de cumplimiento y debida diligencia intensificada de la Subsecretaría de Gestión Institucional.
- Actividad 4. La identificación de una señal de alerta/inusualidad no detiene la continuidad del trámite de contratación, por lo cual se debe continuar con la ejecución de la actividad 5.
- Actividad 5. Una vez efectuada la debida diligencia simplificada por la dependencia, se continúa con el proceso contractual y se envía a la Subdirección de Contratación la cual revisa la información de acuerdo con los documentos suministrados por la contraparte, con las directrices del Manual Contratación (MNL-GEC-001), incluyendo la verificación de listas vinculantes y restrictivas.
- Actividad 21. En razón a que no todas las donaciones requieren la insinuación, se deberá validar la pertinencia de su inclusión dentro del proceso, de conformidad con la normatividad vigente.

5. Dependencia encargada de administrar este procedimiento.

Subdirección de Contratación.

6. Documentos asociados.


- FOR-GEC-027 Lista de chequeo donaciones.

¹⁷ Persona Expuesta Políticamente (PEP): persona que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas, así como sus familiares y asociados cercanos. Recomendación 12 Grupo de Acción Financiera Internacional GAFI.

El Decreto 830 de 2021 señala en su artículo 2.1.4.2.3. la definición de Personas Expuestas Políticamente PEP así:

“Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos” <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=167367>

¹⁸ Operación Inusual: transacción que no guarda relación con la actividad económica, perfil o historial transaccional del cliente, y que requiere análisis adicional. Capítulo IV – SARLAFT Superintendencia Financiera de Colombia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. <hr/> SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO GESTIÓN CONTRACTUAL PROCEDIMIENTO DONACIONES	Código: PCD-GEC-004
		Versión: 2
		Fecha: Circular No. 018 – 30/04/2026
		Página: 7 de 7

7. Aprobación del documento.

	Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre	Nicolas Alfonso Rico Reyes. Estefany Sabino Fajardo.	Ivon Carolina Camargo García. Nohora Marcela Acosta Orjuela. Yeina Rocío Aviles Barreiro.	Ruby Esperanza Arias Castro
Tipo de vinculación y cargo/rol	Contratistas Subdirección de Contratación.	Dirección De Nutrición Y Abastecimiento. Subsecretaría de Gestión Institucional – Equipo de cumplimiento y debida diligencia intensificada. Contratista Gestora SG proceso Gestión contractual.	Subdirectora de Contratación.